RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6281/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de quienes integran el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MJPS/JLMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6281/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Programa de Inspección 2023
De acuerdo al Programa de Inspección 2023, se tiene previsto un aumento del 5% en las inspecciones; la meta es de 42,000 (cuarenta y dos mil). La presente solicitud de información es para conocer:
Presupuesto otorgado a la Unidad de Trabajo Digno para el Programa de Inspección Federal del Trabajo 2023.
Sectores en que se encuentran (primario, secundario o terciario) los centros de trabajo que presentan mayores incumplimientos a la normatividad laboral.
Ramas industriales con mayor índice de incurrencia en incumplimiento.
Dentro del programa encontramos datos de los últimos 2 años acerca de las violaciones más recurrentes, mas no los sectores e industrias que presentan dichos incumplimientos a la normatividad laboral.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La autoridad menciona no ser competente para proporcionar la información y proporciona el link únicamente del Programa de Inspección 2023, sin embargo, en dicha página no se encuentran ningún otro documento. También adjunta la dirección del organismo competente <Av. Félix Cuevas número 301 Colonia del Valle cp 03100 alcaldía benito juarez Tel 55 3000 2700> que es la Secretaría del Trabajo y Previsión Social Organo Interno de Control. De acuerdo a la respuesta de la autoridad, la solicitud corresponde a otro sujeto obligado, misma institución que no se encuentra disponible como opción en la solicitud de información.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

SOBRESEE el presente recurso de revisión, **por haber quedado sin materia.**

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Inspecciones, Meta, Presupuesto, Sectores, Centros de trabajo, Normatividad laboral, Ramas industriales.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6281/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6281/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, **por haber quedado sin materia**, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de Información. El dieciocho de septiembre, **teniéndose como oficialmente presentada en la misma fecha**, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **090163523000630,** la ahora Parte Recurrente requirió a la **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**, lo siguiente:

[…]

[1] Colaboró José Luis Muñoz Andrade.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

Programa de Inspección 2023
De acuerdo al Programa de Inspección 2023, se tiene previsto un aumento del 5% en las inspecciones; la meta es de 42,000 (cuarenta y dos mil).
La presente solicitud de información es para conocer: Presupuesto otorgado a la Unidad de Trabajo Digno para el Programa de Inspección Federal del Trabajo 2023.
Sectores en que se encuentran (primario, secundario o terciario) los centros de trabajo que presentan mayores incumplimientos a la normatividad laboral.
Ramas industriales con mayor índice de incurrencia en incumplimiento.
Dentro del programa encontramos datos de los últimos 2 años acerca de las violaciones más recurrentes, mas no los sectores e industrias que presentan dichos incumplimientos a la normatividad laboral.
[…][Sic]

- **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
- **Formato para recibir la información solicitada:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El veintiuno de septiembre, a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante el oficio número **STyFE/DAJ/UT/1348/09-2023**, de la misma fecha, signado por el **Director De Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia** y dirigido al **Solicitante**, mediante el cual le comunica:

[…]

Al efecto, y con fundamento en lo previsto en el artículo 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto en los diversos 1, 2 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que este Sujeto Obligado desahogó el procedimiento de búsqueda de la información de su interés, dando atención al efecto y en la forma que a continuación se indica

Mediante oficio **STyFE/DGTYPS/3778/2023,** suscrito por el Director General de Trabajo y Previsión Social, documento que se agrega como **ANEXO 1** informa que:

"(…)

*En referencia al oficio de número **STYFE/DAJ/UT/1286/09-2023** de fecha 18 de septiembre de dos mil veintitrés, respectivamente y derivado de la solicitud de información pública ingresada por el sistema SISAI 2.0, registrada con el folio **090163523000630**, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 24 fracciones I, II, VII y XVII, 27, 28, 192, 193 y 196 de la Ley de- Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requiere se remita la información que obre en los archivos de esta Dirección General de Trabajo y Previsión Social, relacionado al "PROGRAMA DE INSPECCIÓN 2023", que tiene previsto un aumento de 59% en las inspecciones siendo las meta 42,000, se contesta lo siguiente:*
Referente al punto que menciona "Presupuesto otorgado a la Unidad de Trabajo Digno para el Programa de inspección Federal del Trabajo 2023", Esta autoridad no es competente para proporcionar dicha información, por lo que se anexa el link, de índole Federal para su consulta https://www.gob.mx/stps/documentos/programa-de-inspeccion-2023

Por lo que hace a los puntos 2, 3 y 4, al ser esta una Dirección de Inspección de Trabajo local, no se es posible contar con la información solicitada, ya que esta Dirección no es competente para proporcionar dicha información, no obstante se agregan los datos de la Dirección competente para su solicitud:
Av. Félix Cuevas número 301, Colonia del Valle, C.P.03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 3000 2700.

(…)"

[…] [sic]

- Oficio **STYFE/DGTYPS/3778/2023**, de fecha 21 de septiembre de 2023, signado por el **Director General de Trabajo y Previsión Social**, dirigido al **Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia**, donde le comunica lo siguiente:

  […]

En referencia al oficio de número **STYFE/DAJ/UT/1286/09-2023** de fecha 18 de septiembre de dos mil veintitrés, respectivamente y derivado de la solicitud de información pública ingresada por el sistema SISAI 2.0, registrada con el folio **090163523000630**, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 24 fracciones I, II, VII y XVII, 27, 28, 192, 193 y 196 de la Ley de Transparencia , Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requiere se remita la información que obre en los archivos de esta Dirección General de Trabajo y Previsión Social, relacionado al "**PROGRAMA DE INSPECCIÓN 2023**", que tiene previsto un aumento de 5% en las inspecciones siendo las meta 42,000, se contesta lo siguiente:
Referente al punto que menciona "Presupuesto otorgado a la Unidad de Trabajo Digno para el Programa de inspección Federal del Trabajo 2023", Esta autoridad no es competente para proporcionar dicha información, por lo que se anexa el link, de índole Federal para su consulta **https://www.gob.mx/stps/documentos/programa-de-inspeccion-2023**.

Por lo que hace a los puntos 2, 3 y 4, al ser esta una Dirección de Inspección de Trabajo local, no se es posible contar con la información solicitada, ya que esta Dirección no es competente para proporcionar dicha información, no obstante se agregan los datos de la Dirección competente para su solicitud:
Av. Félix Cuevas número 301, Colonia del Valle, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 3000 2700.

[…] [sic]

Recurso. El diez de octubre, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

> […]
> La autoridad menciona no ser competente para proporcionar la información y proporciona el link únicamente del Programa de Inspección 2023, sin embargo, en dicha página no se encuentran ningún otro documento. También adjunta la dirección del organismo competente <Av. Félix Cuevas número 301 Colonia del Valle cp 03100 alcaldía benito juarez Tel 55 3000 2700> que es la Secretaría del Trabajo y Previsión Social Organo Interno de Control. De acuerdo a la respuesta de la autoridad, la solicitud corresponde a otro sujeto obligado, misma institución que no se encuentra disponible como opción en la solicitud de información.
> […] [*Sic*.]

4. Admisión. El trece de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción III, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado **manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.**

5. Manifestaciones. El diecisiete de noviembre, el sujeto obligado presentó, a través, de la PNT y correo electrónico manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, mediante oficio número **STyFE/DAJ/UT/1569/11-2023**, del trece de noviembre la misma fecha, signado por el **Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia**, dirigido a **este Instituto**, donde comunica lo siguiente:

[…]

Con fecha 13 de noviembre de 2023, se remitió al recurrente, en vía de respuesta complementaria, el oficio **STYFE/DAJ/UT/1568/11-2023,** enviado a través de Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación (**SIGEMI**), que forma parte de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal como se acredita con la impresión de captura de pantalla misma que se agrega al presente como **ANEXO 1**.

Derivado de lo anterior, es importarte indicar que información fue remitida al solicitante, en vía de respuesta complementaria, por lo que a continuación, se enlista cada uno de los documentos que se anexaron al correo electrónico que le fue enviado.

- Mediante oficio **STYFE/DAJ/UT/1568/09-2023 (ANEXO 2),** de fecha 13 de noviembre de 2023, suscrito por el Diretctor de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia, a través del cual se hizo del conocimiento del recurrente que derivado de la notificación sobre la admisión del recurso de revisión que nos ocupa, y con el objetivo de proporcionarle una atención eficiente, completa y oportuna, fue desahogado nuevamente el procedimiento de búsqueda exhaustiva de la información de su interés en los archivos de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social,

- Oficio número **STYFE/DGTYPS/4565/2023 (ANEXO 3),** de fecha 10 de noviembre de 2023, suscrito por el Titular de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, a través del cual, se informa el desahogo del requerimiento del procedimiento de búsqueda exhaustiva sobre la información requerida en la solicitud con número de folio **090163523000630**.

Es por lo anterior que, este Órgano Garante puede apreciar de manera fehaciente que esta Unidad de Transparencia le ha dado una atención congruente y exhaustiva a la solicitud de información pública ingresada por el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que realizo la búsqueda exhaustiva de la información; la cual fue remitida en vía de respuesta complementaria, a través de los oficios **STYFE/DAJ/UT/1568/09-2023 y STYFE/DGTYPS/4565/2023** mediante los cuales se le proporcionó mayor información respecto a sus requerimientos en los términos solicitados.

Es debido a lo anterior que, resulta procedente que ese Órgano Garante, en ejercicio de las atribuciones conferidas, y de conformidad con el artículo 249 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 248 fracción II, determine el **SOBRESEIMIENTO**, toda vez que el presente asunto ha quedado sin materia en virtud de que la causa que lo originó ya fue atendida.

Asimismo, de la lectura de las manifestaciones del recurrente, esta autoridad advierte que se **actualiza la causal de improcedencia y consecuentemente de sobreseimiento**, en relación con el diverso 249 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos.

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el artículo 243 fracción III de la multicitada Ley, se ofrecen las siguientes pruebas:

PRUEBAS

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio número **STYFE/DAJ/UT/1568/09-2023,** de fecha 13 de noviembre de 2023, suscrito por suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia, enviado al ahora recurrente mediante correo electrónico en vía de respuesta complementaria, a través del cual se le hace del conocimiento que derivado de la notificación sobre la admisión del recurso de revisión que nos ocupa, y con el proposito de proporcionarle una atención eficiente, completa y oportuna, fue desahogado nuevamente el procedimiento de búsqueda de la información que es de su interés.

Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones contenidas en el presente escrito, y que se ofrece para acreditar que el presente asunto ha quedado sin materia, toda vez que la información que refiere la recurrente en la inconformidad que plantea, ya le fue entregada en los términos solicitados, razón por la cual debe decretarse el sobreseimiento del presente asunto.

2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio número **STYFE/DGTYPS/4565/2023,** de fecha 10 de noviembre de 2023, Titular de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, a través del cual se informa el desahogo del requerimiento del procedimiento de búsqueda sobre la información requerida en la solicitud con número de folio **090163523000630.**

Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones contenidas en el presente escrito, y que se ofrece para acreditar que el presente asunto ha quedado sin materia, toda vez que la información que refiere la recurrente en las inconformidades que plantea, ya le fue entregada en los términos solicitados, razón por la cual debe decretarse el sobreseimiento del presente asunto.

3. LA PRESUNCIONAL, en su doble aspecto legal y humana, consistente en los razonamientos lógico-jurídicos que se efectúen partiendo del análisis de los hechos conocidos, y que beneficien los intereses de este Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones contenidas en el presente escrito, y que se ofrece para acreditar que el presente asunto ha quedado sin materia, toda vez que la información que refiere la recurrente en las inconformidades que plantea, ya le fue entregada en los términos solicitados, razón por la cual debe decretarse el sobreseimiento del presente asunto.

11. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que beneficien los intereses de este Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones contenidas en el presente escrito, y que se ofrece para acreditar que el presente asunto ha quedado sin materia, toda vez que la información que refiere la recurrente en las inconformidades que plantea, ya le fue entregada en los términos solicitados, razón por la cual debe decretarse el sobreseimiento del presente asunto.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Secretaría formula los siguientes:

ALEGATOS

De lo contenido en el presente escrito, se desprende que esta Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, a través de su Unidad de Transparencia, acredita fehacientemente mediante las pruebas ofrecidas que resulta procedente que se decrete el **SOBRESEIMIENTO** del presente asunto, toda vez que ha quedado sin materia por haber cumplido con la entrega congruente y búsqueda exhaustiva y en los términos solicitados, la información requerida en la solicitud de información pública con número de folio **090163523000630**, de tal forma que en vía de alegatos, solicitó a este Órgano Garante se tengan por reproducidas como

si a la letra se insertasen, las manifestaciones vertidas en el cuerpo del presente escrito, así como el fundamento jurídico en que se sustentan las mismas.

Por lo expuesto y fundado solicito;

PRIMERO. - Se tenga por señalado el correo electrónico para recibir notificaciones.

SEGUNDO. - Se tengan por legalmente ofrecidas las pruebas que obran en el presente escrito, y por formulados los Alegatos, asimismo, previos trámites de ley, se emita la resolución que ordene el sobreseimiento del presente asunto por así proceder conforme a derecho.

[…] [sic]

- Oficio número **STyFE/DAJ/UT/1568/11-2023**, de fecha 13 de noviembre, signado por el **Director Ejecutivo de Administración y Finanzas**, dirigido al **Solicitante**, donde le comunica lo siguiente:

[…]

Al efecto, y con fundamento en lo previsto en el artículo 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto en los diversos 1, 2 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que este Sujeto Obligado desahogó nuevamente el procedimiento de búsqueda de la información que es de su interés, en virtud de la notificación sobre la admisión del recurso de revisión radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6281/2023,** por lo cual se le informa **en vía de respuesta complementaria,** lo siguiente:

Mediante oficio **STYFE/DGTYPS/4565/2023**, suscrito por el Titular de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, documento que se agrega como **ANEXO 1** comunica que:

"(…)
*En referencia al oficio de número **STYFE/DAJ/UT/1561/11-2023** de fecha 10 de noviembre de dos mil veintitrés, derivado del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.6281/2023** sobre la respuesta a la solicitud con el folio 090163523000630, donde requería se remitiera la información que obre en los archivos de esta Dirección General de Trabajo y Previsión Social, relacionado al "**PROGRAMA DE INSPECCIÓN 2023**", que tiene previsto un aumento de 5% en las inspecciones siendo las meta 42,000, y conforme a lo solicitado se reitera la siguiente respuesta:*

Referente al punto que menciona "Presupuesto otorgado a la Unidad de Trabajo Digno para el Programa de inspección Federal del Trabajo 2023", Esta autoridad no es competente para proporcionar dicha información, por lo que se anexa el link, de índole Federal para su consulta
https://www.gob.mx/stps/documentos/programa-de-inspeccion-2023.
Por lo que hace a los puntos 2, 3 y 4, al ser esta una Dirección de Inspección de Trabajo local, no se es posible contar con la información solicitada, ya que esta Dirección no es competente para proporcionar dicha información, no

obstante, se agregan los datos de la Dirección competente nuevamente para su solicitud:
Av. Félix Cuevas número 301, Colonia del Valle, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 3000 2700.

Así mismo se hace del conocimiento del recurrente, que dicha solicitud fue enviada a la Dirección de Inspección de Trabajo de la Ciudad de México, por parte de la Dirección de General de Trabajo y Previsión Social, adscrita a la Secretaria de Trabajo de la Ciudad de México, por lo que los datos, archivos y/o documentos que obran en esta Dirección de Inspección son de índole local, por lo que esta Dirección se encuentra imposibilitada de proporcionar la información antes solicitada.

(…)

Aunado a lo anterior, se le informa que del contenido de su solicitud y con fundamento en lo establecido en el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, referente a la obligación de cada Ente de orientar a los solicitantes para realizar los procedimientos adecuados y las instancias competentes, en caso de no tener atribuciones para dar atención a lo requerido Usted podrá acudir a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, en virtud de que requiere información que detenta dicha dependencia.

Debido a lo anterior, se pone a disposición los datos de contacto de dicho Ente:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Domicilio: Boulevard Adolfo López Mateos 1968 Piso 8 Colonia Los Alpes, Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01010
Horario de atención: 09:00 A 18:00 hrs
Teléfono: 20005300, Ext. 62206 y 62875.
Correo electrónico: oficialtransparencia@stps.gob.mx y transparencia@stps.gob.mx

[…] [sic]

- Oficio **STYFE/DGTYPS/4565/2023**, de fecha 10 de noviembre de 2023, signado por el **Director General de Trabajo y Previsión Social**, dirigido al **Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia**, donde le comunica lo siguiente:

  […]

En referencia al oficio de número **STYFE/DAJ/UT/1561/11-2023** de fecha 10 de noviembre de dos mil veintitrés, derivado del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.6281/2023** sobre la respuesta a la solicitud con el folio **090163523000630**, donde requería se remitiera la información que obre en los archivos de esta Dirección General de Trabajo y Previsión Social, relacionado al "**PROGRAMA DE INSPECCIÓN 2023**", que tiene previsto un aumento de 5% en las inspecciones siendo las meta 42,000, y conforme a lo solicitado se reitera la siguiente respuesta:

Referente al punto que menciona "Presupuesto otorgado a la Unidad de Trabajo Digno para el Programa de inspección Federal del Trabajo 2023", Esta autoridad no es competente para proporcionar dicha información, por lo que se anexa el link, de índole Federal para su consulta **https://www.gob.mx/stps/documentos/programa-de-inspeccion-2023**.

Por lo que hace a los puntos 2, 3 y 4, al ser esta una Dirección de Inspección de Trabajo local, no se es posible contar con la información solicitada, ya que esta Dirección no es competente para proporcionar dicha información, no obstante, se agregan los datos de la Dirección competente nuevamente para su solicitud:
Av. Félix Cuevas número 301, Colonia del Valle, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 3000 2700.

Así mismo se hace del conocimiento del recurrente, que dicha solicitud fue enviada a la Dirección de Inspección de Trabajo de la Ciudad de México, por parte de la Dirección de General de Trabajo y Previsión Social, adscrita a la Secretaria de Trabajo de la Ciudad de México, por lo que los datos, archivos y/o documentos que obran en esta Dirección de Inspección son de índole local, por lo que esta Dirección se encuentra imposibilitada de proporcionar la información antes solicitada.

[…] [sic]

Anexo 1:

- **Notificación de respuesta complementaria vía PNT de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, de fecha 13 de noviembre de 2023.**

Enviar notificación al recurrente

Escriba el correo electrónico del servidor público de la unidad de transparencia *
oip.styfe@gmail.com

Escriba el nombre del servidor público de la unidad de transparencia con quién se comunicará el recurrente *
José Rodrigo Garduño Vera

Escriba el texto de la notificación a enviar *
se remite respuesta complementaria y su anexo

Caracteres restantes para escribir 3955

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
630_12-11-2023-235116.pdf	RESPUESTA COMPLEMENTARIA 630	0.61 MB
630 A1_13-11-2023-000031.pdf	RESPUESTA COMPLEMENTARIA 630	0.26 MB
Gmail - Se REMITE la solicitud de informacion publica con numero de folio 090163523000630.pdf	RESPUESTA COMPLEMENTARIA 630	0.06 MB

Los valores marcados con asterisco (*) son obligatorios

Anexo 2:

- **Notificación de respuesta complementaria de folio 090163523000630 STYFE, de fecha 13 de noviembre de 2023.**

Gmail - RESPUESTA COMPLEMENTARIA 090163522000630 STYFE 13/11/23, 11:03

Gmail

Unidad de Transparencia STyFE <oip.styfe@gmail.com>

RESPUESTA COMPLEMENTARIA 090163522000630 STYFE

Unidad de Transparencia STyFE <oip.styfe@gmail.com> 13 de noviembre de 2023, 11:02
Para: [redacted]
Cc: recursoderevision@infocdmx.org.mx, ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx

ESTIMADA/O [redacted]:

POR ESTE MEDIO SE ENVÍA COMO RESPUESTA COMPLEMENTARIA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 090163522000630, EL OFICIO NÚMERO STyFE/DAJ/UT/1568/11-2023 Y COMO EL CORRESPONDIENTE ANEXO

ATENTAMENTE:
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

3 adjuntos

630_12-11-2023-235116.pdf
629K

630 A1_13-11-2023-000031.pdf
269K

Gmail - Se REMITE la solicitud de información pública con número de folio 090163523000630.pdf
58K

Anexo 3:

- **Remisión de solicitud de información pública con número de folio 090163523000630, de fecha 13 de noviembre de 2023.**

Gmail - Se REMITE la solicitud de información pública con número de folio 090163523000630 13/11/23, 11:00

Gmail Unidad de Transparencia STyFE <oip.styfe@gmail.com>

Se REMITE la solicitud de información pública con número de folio 090163523000630

1 mensaje

Unidad de Transparencia STyFE <oip.styfe@gmail.com> 13 de noviembre de 2023, 11:00
Para: oficialtransparencia@stps.gob.mx, transparencia@stps.gob.mx
Cc: [redacted]
Cco: recursoderevision@infocdmx.org.mx, ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx

Por medio del presente, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se REMITE la solicitud de información pública con número de folio 090163523000630, a la Unidad de Unidad de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

asimismo, se informa que el correo electrónico de la solicitante es [redacted]

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

3 adjuntos

630_12-11-2023-235116.pdf
629K

090163523000630-3.pdf
301K

630 A1_13-11-2023-000031.pdf
269K

6. Ampliación y Cierre de Instrucción. El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones, alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, la Comisionada Instructora, atendiendo a la complejidad de estudio acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de

impugnación por diez días hábiles y en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el veintiuno de septiembre, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el diez de octubre.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión hubiese comenzado a computarse a partir del veintidós de septiembre y hubiesen fenecido el doce de octubre, ambos de dos mil veintitrés**; por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, que le hizo llegar a la parte recurrente por las vías Correo Electrónico y la PNT el 13 de noviembre de 2023, éste último medio que señaló para tal efecto en la interposición del presente recurso de revisión, por lo que, antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

> "***Artículo 249****. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

I. *El recurrente se desista expresamente;*
II*.* ***<u>Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso</u>****; o*
III. *Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia*

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si, en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta primigenia y complementaria	Agravios
[…] Programa de Inspección 2023 De acuerdo al Programa de Inspección 2023, se tiene previsto un aumento del 5% en las inspecciones; la meta es de 42,000 (cuarenta y dos mil). La presente solicitud de información es para conocer: Presupuesto otorgado a la Unidad de Trabajo Digno para el Programa de Inspección Federal del Trabajo 2023. Sectores en que se encuentran	**<u>Director De Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia</u>** […] Al efecto, y con fundamento en lo previsto en el artículo 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto en los diversos 1, 2 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que este Sujeto Obligado desahogó el procedimiento de búsqueda de la información de su interés, dando atención al efecto y en la forma que a continuación se indica Mediante oficio **STyFE/DGTYPS/3778/2023,** suscrito por el Director General de Trabajo y Previsión Social, documento que se agrega como **ANEXO 1** informa que:	[…] La autoridad menciona no ser competente para proporcionar la información y proporciona el link únicamente del Programa de Inspección 2023, sin embargo, en dicha página no se encuentran ningún otro documento. También adjunta la dirección del organismo competente <Av. Félix Cuevas número 301 Colonia del Valle cp 03100 alcaldía benito juarez Tel 55 3000 2700> que es la Secretaría del Trabajo y Previsión Social Organo Interno de Control. De

(primario, secundario o terciario) los centros de trabajo que presentan mayores incumplimientos a la normatividad laboral. Ramas industriales con mayor índice de incurrencia en incumplimiento. Dentro del programa encontramos datos de los últimos 2 años acerca de las violaciones más recurrentes, mas no los sectores e industrias que presentan dichos incumplimientos a la normatividad laboral. […][Sic]	"(…) En referencia al oficio de número **STYFE/DAJ/UT/1286/09-2023** de fecha 18 de septiembre de dos mil veintitrés, respectivamente y derivado de la solicitud de información pública ingresada por el sistema SISAI 2.0, registrada con el folio **090163523000630**, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 24 fracciones I, II, VII y XVII, 27, 28, 192, 193 y 196 de la Ley de- Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requiere se remita la información que obre en los archivos de esta Dirección General de Trabajo y Previsión Social, relacionado al "PROGRAMA DE INSPECCIÓN 2023", que tiene previsto un aumento de 59% en las inspecciones siendo las meta 42,000, se contesta lo siguiente: Referente al punto que menciona "Presupuesto otorgado a la Unidad de Trabajo Digno para el Programa de inspección Federal del Trabajo 2023", Esta autoridad no es competente para proporcionar dicha información, por lo que se anexa el link, de índole Federal para su consulta **https://www.gob.mx/stps/documentos/programa-de-inspeccion-2023** Por lo que hace a los puntos 2, 3 y 4, al ser esta una Dirección de Inspección de Trabajo local, no se es posible contar con la información solicitada, ya que esta Dirección no es competente para proporcionar dicha información, no obstante se agregan los datos de la Dirección competente para su solicitud: Av. Félix Cuevas número 301, Colonia del Valle, C.P.03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfono: (55) 3000 2700. (…)" […] [sic] **Director General de Trabajo y Previsión Social** […] En referencia al oficio de número **STYFE/DAJ/UT/1286/09-2023** de fecha 18 de septiembre de dos mil veintitrés, respectivamente y derivado de la solicitud de información pública ingresada por el sistema SISAI 2.0, registrada con el folio **090163523000630**, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 24 fracciones I, II, VII y XVII, 27, 28, 192, 193 y 196 de la Ley de Transparencia , Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requiere se remita la información que obre en los archivos de esta Dirección General de Trabajo y Previsión Social, relacionado al "**PROGRAMA DE INSPECCIÓN 2023**", que tiene previsto un aumento de 5% en las inspecciones siendo las meta 42,000, se contesta lo siguiente: Referente al punto que menciona "Presupuesto otorgado a la Unidad de Trabajo Digno para el Programa de inspección Federal del Trabajo 2023", Esta autoridad no es competente para proporcionar dicha información, por lo que se anexa el link, de índole Federal para su consulta **https://www.gob.mx/stps/documentos/programa-de-inspeccion-2023**. Por lo que hace a los puntos 2, 3 y 4, al ser esta una Dirección de Inspección de Trabajo local, no se es posible contar con la información solicitada, ya que esta Dirección no es competente para proporcionar dicha información, no obstante se agregan los datos de la Dirección competente para su solicitud: Av. Félix Cuevas número 301, Colonia del Valle, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfono: (55) 3000 2700. […] [sic]	acuerdo a la respuesta de la autoridad, la solicitud corresponde a otro sujeto obligado, misma institución que no se encuentra disponible como opción en la solicitud de información. […] [*Sic*.]

De igual manera, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*"**Artículo 1**. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*
…

***Artículo 3**. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*
…

***Artículo 6**. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…
***XIII**. **Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*
…

***XXXVIII**. **Rendición de Cuentas**: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

…

***Artículo 7**. **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

…

***Artículo 8**. **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

…

***Artículo 28**. **Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.*

…

***Artículo 92**. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

***Artículo 93**. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

***I**. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

…

***IV**. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

…

***Artículo 112**. Es obligación de los sujetos obligados:*

…

***V**. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

***Artículo 113**. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

***Artículo 114**. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*
…

***Artículo 200**. **Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

***Artículo 201**. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

***Artículo 203**. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

…

***Artículo 208**. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
…

***Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

***Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

***En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional**.*

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.
...

***Artículo 219**. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*
*…" (**Sic**)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos,

así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- La parte recurrente se agravió de la respuesta inicial aduciendo que "*La autoridad menciona no ser competente para proporcionar la información y proporciona el link únicamente del Programa de Inspección 2023, sin embargo, en dicha página no se encuentran ningún otro documento*", en ese sentido, se observa que el Programa de Inspección 2023 interés de la recurrente es un programa federal que le corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en específico a la Unidad de Trabajo Digno y la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, como se observa en las siguientes pantallas:

TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
PROGRAMA DE
INSPECCIÓN 2023
UNIDAD DE TRABAJO DIGNO
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN
FEDERAL DEL TRABAJO

DIRECTORIO

Luisa María Alcalde Luján
Secretaria del Trabajo y Previsión Social

Alejandro Salafranca Vázquez
Jefe de la Unidad de Trabajo Digno

Fernando Jordan Siliceo del Prado
Director General de Inspección Federal del Trabajo

Omar Nacib Estefan Fuentes
Director General de Previsión Social

Manuel Arturo Garcia Urrutia Martinez
Direccion General de Concertacion y Capacitacion Laboral

Así también, se puede observar que los datos que señaló la parte recurrente respecto al Programa de Inspección 2023 están contenidos en dicho documento como sus metas del presente ejercicio, tal como se muestra a continuación:

TRABAJO

PROGRAMA DE INSPECCIÓN 2023
Dirección General de Inspección Federal del Trabajo

METAS

La meta de **42,000 inspecciones representa un incremento del 5%** respecto a las inspecciones realizadas durante el 2022. Las cuales se distribuyen bajo los siguientes porcentajes:

PERIODO DE APLICACIÓN

Con fundamento en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en los artículos 10, fracción 13; 18, fracción III y 22 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, el artículo 13 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones se presenta el Programa de Inspección Federal del Trabajo, el cual fue elaborado en la Ciudad de México y será aplicable durante el ejercicio 2023, los responsables de su ejecución son la Unidad de Trabajo Digno, la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, la Dirección General de Previsión Social, las Direcciones de Coordinación Regional y las Oficinas de Representación Federal del Trabajo, quienes se apoyarán y coordinarán con las Unidades Administrativas, para ministrar los recursos, vinculadas a las acciones previstas en el presente programa.

Además, es importante señalar que respecto al presupuesto otorgado a la Unidad de Trabajo Digno para el Programa de Inspección Federal del Trabajo 2023 al ser de índole federal, la atención a la solicitud de información pública le corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y, no sólo a este tema interés de la parte recurrente, sino también, en lo referente a los sectores (Primario, secundario y terciario) en que se encuentran los centros de trabajo con mayor incumplimiento de la normatividad laboral, así como, de las ramas industriales con mayores índices de incumplimiento en este sentido, por tanto, la recurrente tiene que presentar su solicitud de información pública ante dicho sujeto obligado federal.

2.- Referente a la segunda parte del agravio: "*También adjunta la dirección del organismo competente <Av. Félix Cuevas número 301 Colonia del Valle cp 03100 alcaldía benito juarez Tel 55 3000 2700> que es la Secretaría del Trabajo y Previsión Social Organo Interno de Control*", se observa que en la respuesta primigenia el sujeto obligado le proporcionó a la parte recurrente este domicilio señalando que es de la Dirección competente para su solicitud, sin embargo, como lo señaló el propio particular este domicilio corresponde al Órgano Interno de Control de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tal como se ve en la siguiente pantalla:

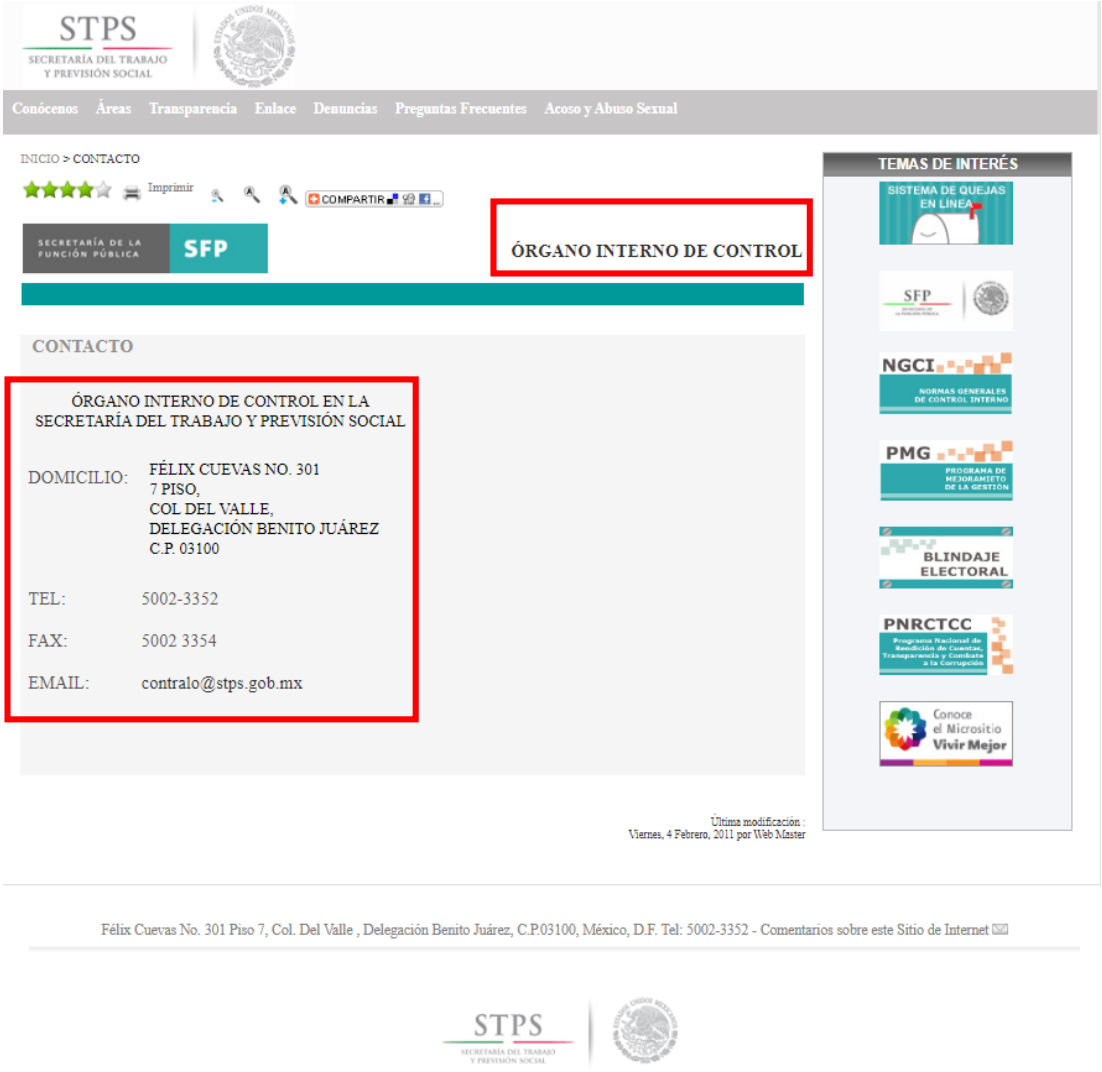

En este sentido, el sujeto obligado en la respuesta primigenia le proporcionó datos de contacto a la recurrente que no corresponden a la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social sino al Órgano Interno de Control de dicha dependencia federal, sin embargo, en la presunta respuesta complementaria invocando el artículo 201 de la Ley de

Transparencia de la Ciudad de México, orienta al particular para que acuda a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y presente su solicitud por ser la competente para su atención, y, a su vez, le proporciona los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado federal:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Domicilio: Boulevard Adolfo López Mateos 1968 Piso 8 Colonia Los Alpes, Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01010
Horario de atención: 09:00 A 18:00 hrs
Teléfono: 20005300, Ext. 62206 y 62875.
Correo electrónico: oficialtransparencia@stps.gob.mx y transparencia@stps.gob.mx

Dichos datos de contacto, corresponden con los que aparecen en el portal de Internet del sujeto obligado federal, tal como se observa en la siguiente pantalla:

www.gob.mx/stps/acciones-y-programas/unidad-de-transparencia-309263

GOBIERNO DE MÉXICO | Registro para vacunación | Informacion sobre COVID-19 | Trámites | Gobierno | English
Contacto | Datos Personales | Transparencia

- Datos de contacto de la Unidad de Transparencia

Titular de la Unidad de Transparencia: José Luis Sánchez Cuazitl, Director General de Asuntos Jurídicos.

Domicilio: Boulevard Adolfo López Mateos 1968, piso 8, colonia Los Alpes, C.P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Correo electrónico: transparencia@stps.gob.mx

Número telefónico y extensión: 3000-2100 Ext. 62206

Otro dato de contacto: 3000-2100 Ext. 62359 y 62875

Horario de atención: 09:00 a 18:00 horas

Nombre del responsable: Karún Yamín Yatani Verastegui.

Cargo: Director de Transparencia

3.- Ahora bien, respecto a la última parte del agravio, relativo a que "…*De acuerdo a la respuesta de la autoridad, la solicitud corresponde a otro sujeto obligado, misma institución que no se encuentra disponible como opción en la solicitud de información*", se observa que el sujeto obligado con la respuesta complementaria orientó a la parte recurrente para que dirija a la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Prevención Social su solicitud de información pública por ser el sujeto obligado competente para tal efecto, asimismo, le proporcionó los datos de contacto de la misma, conforme lo establece el Criterio 03/2021 del Pleno de este Instituto:

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, **los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México**, **en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente**, con el fin de dar

cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Precisamente, en el caso que nos ocupa, la instancia competente no es la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, sino, la del ámbito federal, por ello, al no ser factible remitir la solicitud de información pública para generar un nuevo folio **el sujeto obligado orientó al particular y le proporcionó los datos de contacto de la citada Unidad de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Prevención Social** tal como ya se señaló anteriormente.

Finalmente, resulta necesario invocar el contenido del Criterio 07/21 del Pleno de este Instituto, referente a la validez de la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, que a la letra dice:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que **la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida**.

2. Que **el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso**.

3. La **información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud**.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones**.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud**.

En este sentido, la respuesta complementaria del sujeto obligado fue notificada vía correo electrónico y por la PNT, siendo esta última la que el sujeto obligado eligió para tal efecto, misma que hizo llegar a este Órgano Garante para que obre en el expediente documental correspondiente, asimismo, se observa que dicha complementaria cubre en sus extremos lo solicitado por la recurrente al haberla orientado para que ingrese su solicitud de información pública en la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Prevención Social por ser la competente para atender lo solicitado.

Enviar notificación al recurrente

Escriba el correo electrónico del servidor público de la unidad de transparencia *
oip.styfe@gmail.com

Escriba el nombre del servidor público de la unidad de transparencia con quién se comunicará el recurrente *
José Rodrigo Garduño Vera

Escriba el texto de la notificación a enviar *
se remite respuesta complementaria y su anexo

Caracteres restantes para escribir 3955

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
630_12-11-2023-235116.pdf	RESPUESTA COMPLEMENTARIA 630	0.61 MB
630 A1_13-11-2023-000031.pdf	RESPUESTA COMPLEMENTARIA 630	0.26 MB
Gmail - Se REMITE la solicitud de informacion publica con numero de folio 090163523000630.pdf	RESPUESTA COMPLEMENTARIA 630	0.06 MB

Los valores marcados con asterisco (*) son obligatorios

Gmail - RESPUESTA COMPLEMENTARIA 090163522000630 STYFE 13/11/23, 11:03

Gmail Unidad de Transparencia STyFE <oip.styfe@gmail.com>

RESPUESTA COMPLEMENTARIA 090163522000630 STYFE

Unidad de Transparencia STyFE <oip.styfe@gmail.com> 13 de noviembre de 2023, 11:02
Para: [redacted]
Cc: recursoderevision@infocdmx.org.mx, ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx

ESTIMADA/O[redacted]:

POR ESTE MEDIO SE ENVÍA COMO RESPUESTA COMPLEMENTARIA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 090163522000630, EL OFICIO NÚMERO STyFE/DAJ/UT/1568/11-2023 Y COMO EL CORRESPONDIENTE ANEXO

ATENTAMENTE:
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

3 adjuntos

630_12-11-2023-235116.pdf
629K

630 A1_13-11-2023-000031.pdf
269K

Gmail - Se REMITE la solicitud de información pública con número de folio 090163523000630.pdf
58K

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

> **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes**. [3]

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través de su respuesta primigenia y la respuesta complementaria **debidamente fundadas y motivadas.**

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

> **Artículo 11**. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

[3] Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, **por haber quedado sin materia**.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.